

4/I



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 15 JUN 2015

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 459 -2015-GRA/PRES.

VISTO; el expediente de Registro N° 037386 de fecha 04 de octubre del 2011; Informe N° 273-2012-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SPS; Opinión Legal N° 839-2012-GRA-ORAJ-UAA/LYTH; Informe N° 0021-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, Informe Técnico N° 056-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-BYS, Informe N° 001-2014-GRA/PRES-GG-ORAJ-ECN, Informe N° 103-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 063-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Opinión Legal N° 615-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, Informe N° 915-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe Legal N° 021-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB; Decretos N°s 1902-2013-GRA/ORADM-ORH, 134-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, 18197-2014-GRA/ORADM-ORH y 2535-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; en noventa y nueve (99) folios, sobre petición de pago por concepto de compensación vacacional, vacaciones trucas; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la presente ley orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del gobierno, conforme a la constitución y a la Ley de Bases de la descentralización, igualmente define que los Gobierno Regionales gozarán de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante los documentos que forman parte del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ**, ha dirigido su solicitud al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de servidor reincorporado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho, con fecha 04 de enero del 2011, a merced de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2010-GRA/PRES, del 30 de diciembre del 2010; previa liquidación de los mismos se Otorgue Pago de Beneficios Sociales por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas), en observancia de lo dispuesto por el artículo 104° Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; incluido los Incentivos Laborales, más intereses legales que, el caso amerite;



Que, del contenido y actuados del expediente materia de petición, se aprecia que el administrado Segundo Luzgerio Silva Pérez, trabajo en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 01 de diciembre 2009 al 02 de diciembre 2011, en condición empleado contratado por la modalidad de servicios personales, desempeñando las funciones del cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo "STC" del Servicio de Equipo Mecánico, Cargo Previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP), consignado con el N° 186, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1356-2009-GRA/PRES, de fojas 48, acumulando de esta manera 01 año, 01 mes y 02 días de servicios consecutivos, correspondiéndole como tal 30 días de vacaciones pendientes de uso físico al periodo del ejercicio fiscal 2010 – 2011, conforme se aprecia el contenido de la constancia vacacional otorgado al administrado por la Oficina de Recursos Humanos a través del Área de Registro de Control de Personal de la Sede Regional de fecha 01 de abril del 2011;

Qué; a partir del 03 de enero de 2011, el administrado fue reincorporado a la Administración Pública, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en condición de servidor nombrado en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27803; y normas legales complementarias, en cumplimiento al artículo primero numeral 18) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1275-2012-GRA/PRES, del 30 de diciembre 2011 de fojas 42, 43 Y 44; y el Memorando N° 003-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 03 de enero 2011, plaza N° 067 del CAP y CNP, cargo de carpintero III y Nivel Remunerativo STB, respectivamente;

Que, mediante expediente N° 1473 de fecha 02 de mayo del 2011, solicita el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, autorización a efectos de hacer goce de su vacaciones trucas del 2010, pendientes de uso físico, por espacio de 30 días calendarios, a partir del 01 al 30 de agosto del 2011, adjuntando el Oficio N° 894-2011-GRA/ORADM-ORH del 15 de junio 2011 y la Constancia Vacacional de fecha 01 de abril 2011, expedido por la Responsable del Área de Registro y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, comunica al administrado mediante Carta N° 024-2011/GRA-GG-GRI-DRTCA, de fecha 17 de mayo del 2011, declarando improcedente el uso físico de vacaciones trucas solicitado por el administrado Segundo Luzgerio Silva Pérez, en observancia al contenido de los informes N°s 069-2011-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA y 085-2011-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 05 y 12 de mayo del 2011, promovido por el Director de la Oficina de Administración y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la referida entidad Sectorial;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse has dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios, el ciclo laboral se obtiene al



acumular doce (12) meses de trabajo efectivo computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. El servidor que cesa definitivamente en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, en caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos en el marco de lo dispuesto a los artículos 102º y 104º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los artículos 74º, 75º y 79 del Decreto Supremo N° 522 del 26 de julio de 1950. Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil del Decreto Ley N° 11377, dispuesto por la primera disposición complementaria transitorias y finales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: que, el derecho a 30 días de vacaciones es aplicable después que, el empleado haya alcanzado un año de servicios a partir de su ingreso a la administración pública. Si un empleado o servidor público cesa sin haber hecho uso de sus vacaciones por no haber alcanzado un año de servicios, podrá convalidar su derecho, sumando el periodo anterior si, reingresa al servicio del estado, siempre que, no haya transcurrido más de 06 meses desde la fecha en que fue declarado, renunciante o cesante concluyendo su vínculo de relación con el Estado. El goce de vacaciones es obligatorio e irrevocable y no da derecho a Compensación; salvo que el empleado fuera separado definitivamente del servicio o falleciera antes de haber hecho uso de su derecho, en cuyo caso se le abonará un sueldo, no siendo computable ese periodo en su foja de servicios;

Que, igualmente, deviene precisar que, los artículos 74º, 75º y 79º del Decreto Supremo N° 522-1950. Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil del Decreto Ley N° 11377, se encuentran vigentes a la fecha, en razón de que, no se opone al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Extremo de los casos corrobora a los vacíos o dudas que, se suscitan en el ámbito administrativo de la Gestión de Recursos Humanos, por lo que debe aplicarse viable en beneficio del administrado acorde al marco del principio constitucional prescrito en el artículo 26º numeral 3) "INDUBIO PRO OPERARIO" la duda favorece al trabajador en caso de duda insalvable o controversias de Leyes o normas legales complementarias;

Que, conforme a los aspectos precisados en los numerales precedentes, se tiene acreditado que, el administrado SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ no ha cesado en la Administración Pública e manera definitiva. Máxime el recurrente luego de haber concluido sus servicios personales al 02 de enero del 2011 en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 03 de enero del 2011, fue reincorporado a la Administración Pública, en condición de servidor nombrado e incorporado al Grupo Ocupacional Técnico, sin solución de continuidad, bajo los alcances de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 29059: a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;



Que, en concordancia a los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes, deviene precisar que, al recurrente no le asiste percibir el Pago de la Compensación Vacacional (vacaciones truncas), solicitado en razón a que, no ha cesado en la administración pública de manera definitiva. Únicamente corresponde ejecutar el pago de los beneficios Sociales de Compensación Vacacional a todo servidor público que, haya renunciado o cesado de la Administración Pública Definitivamente, como prueba de este argumento se aprecia, el contenido de las Resoluciones Directorales N°s 0038 y 0032-2011-GRA/ORDM-ORH del 05 de mayo y 01 de junio 2011, a través de las cuales, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Ayacucho, ha resultado declarar IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficios Sociales por concepto de Compensación Vacacional (CV) y otros a los Ex – funcionarios de la Gerencia General Regional y la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento del Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, Ing. JHONNY OSCAR ANGULO RIOS y CARLOS ALEJANDRO FLORES MEDINA;

Qué; al respecto el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, preceptúa en el, sentido de que "Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola institución, los servidores trasladados de una entidad a otra conservan el nivel de carrera alcanzado", por tanto, para los propósitos del medio impugnatorio interpuesto, el Gobierno Regional de Ayacucho es el Pliego Presupuestal de todas las Unidades Ejecutoras y Entidades dependientes de ella y el Estado es uno solo, en ese entender, el recurrente al haber sido reincorporado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho, le corresponde la concesión de uso físico de sus vacaciones, generado por haber trabajado en condición de contratado en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° inciso 20), artículo 26° numerales 1) 2) y 3, artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Beneficios Sociales por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), pendientes de uso físico solicitado por el Ex – servidor Contratado de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, don SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo reconociendo las vacaciones pendientes de uso físico del servidor de carrera don SEGUNDO LUZGERIO SILVA PEREZ, por espacio de 30 días calendarios;

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Ayacucho y las Unidades Orgánicas Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR